



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

20
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 458/2025
Sucre, 21 de Febrero de 2025

**LEY QUE DECLARA LA NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA Y AUTORIZA LA EXPROPIACIÓN DE TERRENO
PARA EL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN PUENTE PEATONAL MELONARCITO"**

Dr. Enrique Leaño Palenque

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, con Hoja de Ruta Externa N° CM-3195, de fecha 03 de febrero de 2025, ingresa nota al Concejo Municipal de Sucre, Nota CITE: DESPACHO N° 088/25, de 03 de febrero de 2025, suscrita por el Dr. Enrique Leaño Palenque **ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, dirigida al Sr. Rodolfo Avilés Ayma **PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**, remite el expediente administrativo y **SOLICITA "AUTORIZACIÓN DE EXPROPIACIÓN POR NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA, PARA EL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN PUENTE PEATONAL MELONARCITO"**, el mismo que debe ser tratado, considerado y autorizado.

Que, por Informe N° 07/2024 de 13 de diciembre, emanado por la Comisión de Obras Públicas, Planificación y Ordenamiento Territorial, **PARA SU DERIVACIÓN**, y señala que es de su competencia el analizar, evaluar y proponer la aprobación, devolución o rechazo de procesos de expropiación y prosiga con la tramitación del expediente, **ya que no se encuentran observaciones técnicas** en los informes remitidos por el Órgano Ejecutivo Municipal, para el emplazamiento del proyecto "CONSTRUCCIÓN PUENTE PEATONAL MELONARCITO" Siendo el detalle de la propiedad, la superficie de títulos y la correspondiente a la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública y Autorización de Expropiación, la siguiente:

PROPIETARIO	NOMBRE DEL PREDIO	SUPERFICIE SEGÚN TÍTULO EJECUTORIAL Y ACTUALIZACIÓN DE CERTIFICADO CATASTRAL (Has.)	SUPERFICIE A EXPROPIAR (Has.)	SUPERFICIE A EXPROPIAR (M2)
COMUNIDAD OBEJERIAS	OBEJERIAS 288	9279.4431 Ha.	0.2683 Ha.	2683.00 m2
ÁREA TOTAL A EXPROPIAR			0.2683 Ha.	2683.00 m2

Que, el **INFORME JURÍDICO D.G.G.L. N° 566/2025** de fecha **30 de enero**, suscrito por la Abg. Félix Sánchez Luna, **ABOGADO-D.G.G.L. G.A.M.S.**, vía Abg. Rubén Darío Trigo Ledesma, **JEFE JURÍDICO G.A.M.S.** y la Abg. Seyla Mariel Vela Gómez, **DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN LEGAL G.A.M.S.**, dirigido al Dr. Enrique Leaño Palenque **ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE**, luego de señalar Antecedentes, Base Legal, Análisis Legal, que respalda el trámite administrativo, concluye y recomienda en los términos siguientes:

CONCLUSIÓN. -

En el marco legal descrito en la segunda parte del presente informe legal, las instancias competentes justifican, motivan y recomiendan la solicitud de la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública y Autorización de Expropiación para el emplazamiento del proyecto "CONSTRUCCIÓN PUENTE PEATONAL MELONARCITO", a través de los siguientes documentos administrativos:

- Informe Técnico Sub Alcaldía D-7 CITE IT -JPPE N° 014/2024 de 28 de noviembre de 2024, emitido por Ing. Jorge F. Paniagua Espinoza, Técnico D-7 G.A.M.S., indica: El proyecto responde a las necesidades de la población beneficiaria y constituye una demanda prioritaria de los mismos.

La ejecución del proyecto es necesaria y útil para la comunidad de Melonarcito, como para el Distrito 7, la implementación del puente peatonal, permitirá brindar seguridad, confortabilidad y mayor productividad agrícola para las familias productoras del sector.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



El proyecto es factible técnica, social, económica, ambiental e institucionalmente, en virtud a que estos manifiestan su viabilidad, y que además el proyecto ha sido socializado y convenientemente consensuado con los propietarios en la Comunidad de Obejerías.

La "CONSTRUCCIÓN PUENTE PEATONAL MELONARCITO" proporcionará comunicación, traslado de personas y productos en el tramo durante los doce meses del año, consiguientemente se incrementará el producto final para la venta, lo que repercutirá en ingresos adicionales y el mejoramiento de las condiciones socioeconómicas de la población.

Que, del **Informe Técnico CITE: N° 15/2024** de fecha Sucre, 21 de octubre del 2024 con Referencia: INFORME DE GEORREFERENCIACIÓN "CONSTRUCCIÓN PUENTE PEATONAL MELONARCITO", en el presente informe refiere en la parte de antecedentes que, se realizó la georeferenciación de dos vértices del proyecto "**CONSTRUCCIÓN PUENTE PEATONAL MELONARCITO**" los mismos vértices fueron utilizados para el terreno destinado de dicho proyecto, para su respectiva implementación y adecuación de vértices Geodésicos para que las mismas sean base estructural de los puntos de estación transitoria para utilización de las coordenadas de estos vértices para el replanteo o el Levantamiento Topográfico del presente proyecto cumpliendo con la solicitud de la Comunidad de Melonarcito.

Las coordenadas geodésicas de referencia que se utilizaron para la medición de estos vértices fue el denominado P-1010 Surima Oropeza, que es un vértice que esta enlazado a la Red Geodésica Nacional SETMIN-INRA, Para realizar la medición de los puntos georeferenciados del proyecto "CONSTRUCCIÓN PUENTE PEATONAL MELONARCITO", se utilizó equipos GPS GEOFENNEL 100 geodésicos de doble frecuencia. Por lo que es preciso referir que el **Informe Técnico CITE: N.º 15/2024** antes mencionado debe ser considerado como un instrumento de inicio de proceso de expropiación en favor del G.A.M.S.

Por lo tanto: Identificada la Necesidad y la Viabilidad de la ejecución del proyecto se **Recomienda** que, "(...) en aplicación a la normativa vigente, se recomienda la prosecución de los trámites correspondientes por parte de la Asesoría Legal del Distrito 7, recomendando a la Máxima Autoridad Ejecutiva, la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública y la Autorización de Expropiación, ante el Concejo Municipal de Sucre para el mencionado proyecto.

➤ Informe Legal Sub Alcaldía D-7 CITE N° 60/2024 de fecha 05 de diciembre de 2024, suscrito por el Abg. Edson Astoraque Aramayo, Abogado Sub Alcaldía D-7 G.A.M.S., que concluye y recomienda señalando: "(...) la viabilidad de la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública y Autorización de Expropiación, con la remisión de toda la Documentación a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, a objeto de solicitar mediante nota expresa al Concejo Municipal de Sucre, la Declaratoria de Necesidad Utilidad Pública y Autorización de Expropiación, en cumplimiento al Artículo. 11 (**Procedimiento para la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública y Autorización de Expropiación**) de la Ley Municipal Autonómica 409/2024, y Artículos 6, 7 y 8 de su Reglamentación de la norma supra señalada, para la ejecución del Proyecto "CONSTRUCCION PUENTE PEATONAL MELONARCITO", ya que no existe óbice legal que limite al presente proceso su continuidad.

➤ Informe Técnico CITE N° 15/2024 de 21 de octubre de 2024, emitido por Top. Abel Max Soliz Llanos, TOPOGRAFO SUD ALCALDIA D-7 del G.A.M.S., previo visto bueno del Top. Humberto Orihuela Topógrafo Secretaria Municipal de Gestión Territorial Urbanismo y Vivienda del G.A.M.S. y del Arq. Ives Rolando Rosales Sernich, Secretario Municipal de Gestión Territorial, Urbanismo y Vivienda, del cual se extrae los datos más relevantes: (...)

RESULTADOS OBTENIDOS. -

Para realizar la medición de los puntos georeferenciados del proyecto "**CONSTRUCCIÓN PUENTE PEATONAL MELONARCITO**", se utilizó equipos GPS GEOFENNEL 100 geodésicos de doble frecuencia.

El sistema de referencia espacial con el cual se trabajó para la medición y ajuste de datos es el Datum WGS-84 y ZONA 20 S, las coordenadas obtenidas una vez realizada la sesión en campo, realizado el post proceso y ajuste de datos en gabinete son los siguientes:



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

ESTACIÓN ROVER

COORDENADAS DE LOS PUNTOS DENSIFICADOS

NOMBRE DEL PUNTO	DATUM	COORDENADAS GEODESICAS		COORDENADAS UTM			UBICACIÓN
		LATITUD	LONGITUD	ESTE	NORTE	ELEVACION	
R-0	WGS-84	18°42'52.8702"S	65°09'57.1786"W	271611.854	7929355.891	1598.986	Comunidad Obejerias
R-1	WGS-84	18°42'55.1625"S	65°09'54.2793"W	271697.667	7929286.429	1602.324	Comunidad Obejerias

TABLA N° 2 COORDENADAS DE CAMPO

Los resultados obtenidos fue producto de los procesos y ajustes realizados a la información obtenida en campo, fueron a través de la observación satelital en base a un vértice geodésico P-1010 Surima Oropeza el mismo esta enlazado a la Red Geodésica Nacional SETMIN-INRA, dando como resultado un ajuste libre componente de dos vértices de la Red Geodésica.

Se logró realizar la densificación de los Puntos Transitorios R-0 y R-1 de acuerdo a lo que establece el Manual de Densificación de Red y las Normas Técnicas Catastrales vigentes se materializó sesionando por un periodo de 60 minutos por punto con equipos geodésicos de doble Frecuencia marca Geofennel FGS 100 T3308988, T3308984.

Los valores obtenidos son relativos a la precisión necesaria y cuentan con un control de precisión con el Software de ajuste EZSurv contando con valores finales de orden centímetro. También se adjunta las coordenadas que se obtuvieron del Levantamiento Topográfico donde se emplazará el proyecto de **"CONSTRUCCIÓN PUENTE PEATONAL MELONARCITO"**.

COORDENADAS DEL PREDIO A EXPROPIAR.

VERTICE	ESTE	NORTE	DISTANCIA	AZIMUT
V1	271552.527	7929349.413		
V2	271599.666	7929390.352	62.44 m.	49°01' 34.9159"
V3	271608.088	7929377.252	15.57 m.	147°15'53.8221"
V4	271617.931	7929361.503	18.57 m.	147°59'39.7964"
V5	271626.775	7929344.797	18.90 m.	152°06'10.3916"
V6	271583.838	7929319.782	49.69 m.	239°46'31.5277"
V1	271552.527	7929349.413	43.11 m.	313°25'16.3215"

TABLA N° 3 COORDENADAS DE AREA

El informe señalado concluye manifestando que: "(...) Es muy importante realizar la georreferenciación de los proyectos y poder ubicar con exactitud los mismos sobre la superficie del suelo, los diferentes proyectos que se vienen realizando en nuestro Distrito-7 deben estar enlazados a la Red Geodésica Nacional SETMIN-INRA.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



PROPIETARIO	NOMBRE DEL PREDIO	SUPERFICIE SEGÚN TÍTULO EJECUTORIAL Y ACTUALIZACIÓN DE CERTIFICADO CATASTRAL Ha.	SUPERFICIE A EXPROPIAR Ha.	SUPERFICIE A EXPROPIAR m2.
COMUNIDAD OBEJERIAS	OBEJERIAS 288	9279.4431 Ha.	0.2683 Ha.	2683.00 M2

TABLA N° 4 SUPERFICIE DE EMPLAZAMIENTO DE PROYECTO

Se hace conocer que el proyecto **"CONSTRUCCIÓN PUENTE PEATONAL MELONARCITO"** se encuentra emplazado al interior del propietario Comunidad Obejerias donde se detalla en la tabla N°4 según título ejecutorial y actualización de certificado catastral, la superficie a expropiar en hectáreas y metros cuadrados.

Por otro lado, en cumplimiento al artículo 6 numeral 1 del Reglamento aplicable al presente caso en fecha 26 de octubre de 2024, en la comunidad de Melonarcito perteneciente a la Contralía de Obejerias provincia de Oropeza, Distrito N° 7 del municipio de Sucre, se llevó a cabo la socialización del proyecto **"CONSTRUCCIÓN PUENTE PEATONAL MELONARCITO"** a los copropietarios del predio a expropiar, conforme se evidencia por el Acta de Reunión cursante a fojas 2 y 3.

N°	Requisitos Exigidos para la Autorización de la expropiación (Reglamento a la L.A.M. N° 409/2024 – ART. 6, num. 1,2,3, inc. a, num. 4 y 5 y ART. 11 de la L.A.M.)	OBSERVACIONES Cumple – Remítase
1.	Informe Técnico y Legal del Órgano Ejecutivo Municipal.	Fs. 45 a 51 (Informe Técnico) Fs. 53 a 70 (Informe Legal)
2.	Informe Técnico de Georreferenciación	Fs. 38 a 43
3.	Acta de Reunión (mediante la cual se socializa el proyecto – adjunta fotografías impresas)	Fs. 2 a 3
4.	Nota de Solicitud emitido por la Unidad Solicitante a la MAE.	Fs. 72
5.	Acreditación documental de la titularidad del inmueble a expropiar	Fs. 23 a 36
6.	Fotocopia de la cédula de identidad de la apoderada legal Sra. Virginia Delia Lopez Aguilar.	Fs. 21
Otros documentos adjuntos en el expediente administrativo		
1.	Cedulas de identidad de los miembros de la mesa directiva de la comunidad de Obejerias.	Fs. 5 al 12
2.	Acta de elección y posesión de la mesa directiva de la comunidad de Obejerias.	Fs.14
3.	Testimonio Poder Colectivo N° 1/2024 de fecha 03 de enero de 2024	Fs. 16 al 19

Finalmente, en aplicación del procedimiento establecido tanto en la Ley Autonómica Municipal 409/2024 y su reglamento, esta instancia legal verifica lo siguiente:



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

Del cuadro desglosado precedentemente se demuestra que la Unidad solicitante cumple los requisitos exigidos para proceder a solicitar la declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública y la Autorización de Expropiación para el emplazamiento del proyecto **"CONSTRUCCIÓN PUENTE PEATONAL MELONARCITO"**, conforme señala el Art. 11 de la Ley Municipal Autónoma N° 409/2024 y Art. 6 de su reglamento.

Por lo tanto, se concluye que el presente trámite administrativo se encuentra acorde al procedimiento exigido por Ley Autónoma Municipal N° 409/2024 y su reglamento, no existiendo óbice legal alguno, resultando pertinente y factible la prosecución del trámite de solicitud de la Expropiación para el emplazamiento del proyecto **"CONSTRUCCIÓN PUENTE PEATONAL MELONARCITO"**.

RECOMENDACIÓN. -

Por los antecedentes expuestos, ésta instancia legal procedió a la revisión legal de los requisitos y procedimientos técnicos-legales establecidos en el Art. 11 de la Ley Autónoma Municipal N° 409/2024 de Expropiación de Limitaciones Administrativas y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre, cumpliéndose en consecuencia con los requisitos exigidos en la normativa de referencia, y en cumplimiento de lo establecido por el artículo 6, 7 y 8 del reglamento, está instancia legal recomienda a su autoridad proceda a Remitir el expediente administrativo y, a través de la secretaría de su despacho se emita la nota de atención dirigida al Órgano Legislativo, cuya referencia indicará "Solicita la autorización de la expropiación por necesidad y utilidad pública", para que en el marco de las atribuciones conferidas por el artículo 16 numeral 35 de la Ley N° 482 concordante con el inciso b) del artículo 6 de la Ley N° Municipal Autónoma N° 027/2014, el Órgano Legislativo disponga su tratamiento, consideración y autorización, emitiendo en consecuencia la Ley Autónoma Municipal de pertinencia, que autorice la "Necesidad y Utilidad Pública y Autorización de Expropiación" para el emplazamiento del proyecto **"CONSTRUCCIÓN PUENTE PEATONAL MELONARCITO"**.

Que, de acuerdo a **INFORME LEGAL SUB ALCALDIA D-7 CITE N° 60/2024 de 05 de diciembre**, suscrito por el Abog. Edson Astoraque Aramayo – **ABOGADO SUB ALCALDIA D-7 - G.A.M.S.**, dirigido al Sr. Severino Núñez Copa – **SUB ALCALDE DISTRITO - 7 - G.A.M.S.**, seguidamente de un análisis de antecedentes, base legal y análisis legal se llegó a las siguientes conclusiones.

CONCLUSIONES. -

A los antecedentes descritos en líneas precedentes y a la normativa Legal citada, el suscrito asesor legal llega a las siguientes conclusiones:

- Con la finalidad de dar seguridad jurídica al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, y al encontrarse ubicado el proyecto **"CONSTRUCCIÓN PUENTE PEATONAL MELONARCITO"**, al interior de la propiedad de: **COMUNIDAD OBEJERIAS**, con **CERTIFICADO CATASTRAL: N°CC-T-CHU50089/2024**; Código Catastral: **ACTUAL: 20-R-2800387932940**; con una superficie de: **9279.4431 hectáreas**; cuyo Derecho Propietario se encuentra debidamente registrado en Derechos Reales de la Capital bajo Matrícula Computarizada N° **1.01.2.07.0000149**, la única vía de regularizar el Derecho Propietario Municipal, es mediante el proceso de Expropiación por Necesidad de Utilidad Pública.
- Que, el proyecto **"CONSTRUCCIÓN PUENTE PEATONAL MELONARCITO"** es producto de la necesidad de los habitantes del sector denominado MELONARCITO, ubicado en la comunidad de OBEJERIAS, quienes buscan un desarrollo socioeconómico de la zona, motivando además a que las familias, incrementen su producción, brindando seguridad al transportarse de un lado al otro del río.
- Que, el lugar cuenta con una muy difícil transitabilidad a través del río, con una gran inseguridad para los habitantes de la región que pone un freno directo a la inversión en los predios al otro lado de la ribera del RIO CHICO, generando grandes pérdidas económicas, inseguridad económica, inseguridad social y obligando a buscar diferentes alternativas de manutención y subsistencia, viéndose obligados a emigrar.
- Mediante un proceso de socialización del proyecto **"CONSTRUCCIÓN PUENTE PEATONAL MELONARCITO"**, efectuado por los técnicos de la Sub Alcaldía D-7, en la que participaron, habitantes de MELONARCITO, comunidad de OBEJERIAS, miembros de la Centralia de OBEJERIAS, quienes muestran su conformidad y redactan un acta de compromiso de apoyar en lo que requiera la Sub Alcaldía del D-7, aceptando a someterse al proceso de expropiación para que el proyecto, sea ejecutado y transferido a nombre del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



- Que, de acuerdo al Informe Técnico Sub Alcaldía D-7 CITE IT-JFPE N°014/2024; Informe Técnico para la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública y Autorización de expropiación del proyecto **"CONSTRUCCION PUENTE PEATONAL MELONARCITO"**; El Acta de socialización, Informe Legal, la Acreditación Documental de los Titulares de los bienes a expropiar, dan curso a la viabilidad de la declaratoria de necesidad y utilidad pública municipal.
- Que, el proyecto propuesto por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, se relaciona de forma directa con el Plan Territorial de Desarrollo Integral del Municipio (PTDI). De acuerdo a los indicadores en el cuadro correspondiente:

RESUMEN NARRATIVO	INDICADORES		FUENTES DE VERIFICACIÓN	SUPUESTOS
	SIN PROYECTO	CON PROYECTO		
Objetivo general: Construir un puente peatonal que garantice la transitable permanente de los habitantes de la comunidad logrando elevar el nivel de vida de todas las familias.	Existen riesgos en la producción agrícola y la vida humana, debido a la intransitable entre los márgenes del río que conllevan a pérdidas económicas significativas para las familias productoras.	Se garantizará el tránsito entre las bandas del río independientemente de las inclemencias climáticas, brindando seguridad a los productores.	Fichas de evaluación de impactos seguimiento. Evaluación y entrevistas a usuarios.	No hay inclemencias del tiempo que afecten la construcción de la infraestructura debido que la misma se encuentra fuera de los márgenes del río. Habrá un uso adecuado de la infraestructura por parte de los beneficiarios del proyecto.
Objetivos específicos: - Construir un puente peatonal de 130 m de longitud. - Mejorar la vinculación y comunicación entre los habitantes de la comunidad Melonarcito. - Asegurar la comercialización de la producción agrícola y piscícola de la zona. - Proporcionar mayor seguridad y reducir riesgos al cruzar el río, para todos los habitantes de la comunidad de Melonarcito y comunidades aledañas.	Actualmente no existe infraestructura que permita una segura transitable a las familias productoras. Dificultad e inseguridad para la producción agrícola de la región.	Construir el puente para brindar seguridad y poder mejorar la agricultura de las comunidades de la zona. Mejorar las condiciones para la comercialización de la producción agrícola. Minimizar los riesgos para las familias productoras.	Informes de evaluación. Visitas en situ. Fotografías.	-Se contratará una empresa con la experiencia necesaria para la óptima construcción del puente. -Participación de los comunarios hasta la conclusión del proyecto.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



RESUMEN NARRATIVO	INDICADORES		FUENTES DE VERIFICACIÓN	SUPUESTOS
	SIN PROYECTO	CON PROYECTO		
Consiste básicamente en la construcción de un puente peatonal colgante de 130 m de longitud. Incrementos productivos debido a la facilidad y seguridad de tránsito a través del río. El puente presenta dos torres de apoyo de hormigón armado que servirán de apoyo a los cables principales además contara con seis bloques de anclajes dos que servirán para sujetar a los cables principales y cuatro para sujetar los cables de contraventeo. El puente contará con un tablero constituido por tabloncillos de madera sustentados por vigas transversales que a su vez estarán sostenidas de pendolones sujetas a los cables principales. Los cables principales se apoyarán a las torres de hormigón armado, sobre la cúspide de las torres se colocarán aparatos de apoyo para los cables, estos cables estarán sujetos en ambos extremos por sus respectivos bloques de anclajes. Para darle estabilidad contra el viento se utilizarán cables de contraventeo que se colocarán a ambos lados del puente, sujetos en sus extremos por los cuatro bloques de anclaje.	El lugar cuenta con una muy difícil transitable a través del río, con una gran inseguridad para los habitantes de la región. Cuenta con una vía transitable únicamente en época de estiaje, de esta manera el potencial agrícola se ve limitado durante una buena fracción del año. Sobre todo, en periodo de lluvias cuando se presentan repentinas llegadas de agua que ponen en riesgo su integridad, quedando imposibilitados de pasar el río y muchas veces perdiendo su producción agrícola sin poder llegar a los mercados en forma oportuna	 El escudo de la Municipalidad de Sucre, Bolivia, es un elemento central. Presenta un diseño heráldico con un águila en el centro, una bandera en el medio y torres en la base. El escudo está rodeado por un borde decorativo con inscripciones en mayúsculas: 'NOBLE' y 'E' a la izquierda, 'MVI' y 'LEA' a la derecha, y 'CIVIL' y 'PLATA' en la parte inferior. El fondo del escudo es dividido en secciones de color: azul en la parte superior, verde en el medio y amarillo en la base.	La construcción de la infraestructura además de brindar un progreso luego de terminada, traerá consigo además fuentes de ingreso tanto durante y después (actividades de mantenimiento). Agregando además plusvalía a la comunidad y a la región. Trayendo consigo una mejor calidad de vida para los pobladores y beneficiarios de la región.	Los puentes además de ser obras de gran envergadura, atractivo arquitectónico, invaluable transporte entre riberas de un río de muy difícil acceso, traen consigo crecimiento económico a las regiones, una mejor calidad de vida y seguridad de las vidas de las personas y sus animales que tienen esta vía de acceso. Sin olvidar el atractivo turístico de estas magníficas obras de ingeniería.





CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

20
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

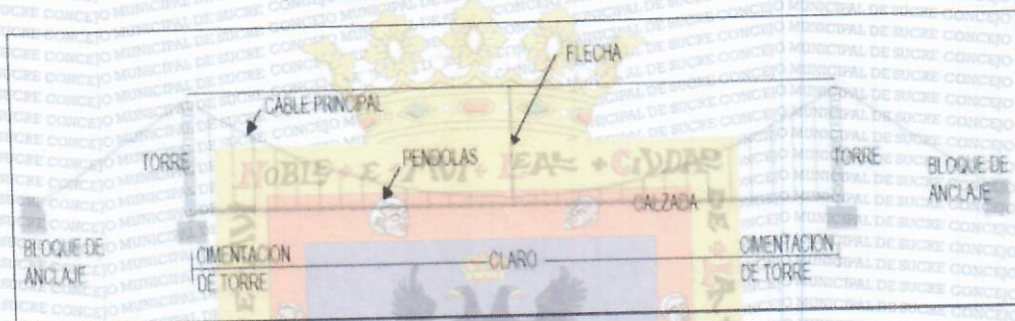
BREVE DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:

El presente proyecto, consiste básicamente en la construcción de un puente peatonal colgante de 130m de longitud (datos obtenidos del EDTP elaborado en jefatura de Estudios y Proyectos GAMS), su principal finalidad es brindar un tránsito seguro y confortable a los habitantes. Además de conllevar incrementos productivos debido a la facilidad y seguridad de tránsito a través de los ríos.

La concepción estructural del puente consiste en dos torres de apoyo de hormigón armado que servirán de apoyo a los cables principales además contara con seis bloques de anclajes dos que servirán para sujetar a los cables principales y cuatro para sujetar los cables de contraviento.

Asimismo, el puente contará con un tablero que estará constituido por tabloncillos de madera sustentados por vigas transversales que a su vez estarán sostenidas de pendolones sujetas a los cables principales. Los cables principales se apoyarán a las torres de hormigón armado, sobre la cúspide de las torres se colocarán aparatos de apoyo para los cables, estos cables estarán sujetos en ambos extremos por sus respectivos bloques de anclajes.

IMAGEN N°3. ESQUEMA DEL PROYECTO



N°	DESCRIPCION ITEM	UNID	CANTIDAD
MODULO I ACTIVIDADES PRELIMINARES			
1	INSTALACION DE FAENAS RURAL	GLB	1.00
2	PLACA DE ENTREGA DE OBRAS	PZA	1.00
3	REPLANTEO DE ESTRUCTURAS Y EDIFICACIONES	M2	295.50
MODULO II MOVIMIENTO DE TIERRAS			
1	EXCAVACION SUELO SEMI DURO C/ENTIBAMENTO+AGOTAMIENTO	M3	270.18
2	EXCAVACION EN ROCA C/MARTILLO HIDRAULICO	M3	211.14
3	EXCAVACION SUELO SEMI DURO C/RETROEXCAVADORA	M3	155.49
MODULO III TORRES Y ANCLAJES PUENTE			
1	HORMIGON DE LIMPIEZA E=10 CM.	M2	42.62
2	HORMIGON SIMPLE P/ ZAPATAS H21 TORRES 1-2	M3	25.20
3	HORMIGON SIMPLE P/COLUMNAS H21 TORRES 1-2	M3	39.82
4	HORMIGON SIMPLE P/VIGAS DE ARRIOSTRE H21 TORRES 1-2	M3	2.21
5	ACERO ESTRUCTURAL	KG	6805.98
6	BLOQUES DE ANCLAJE DE H°C° 60%P.D. TIPO H18	M3	295.20
7	RELLENO Y COMPACTADO C/EQUIPO MANUAL	M3	212.60
MODULO IV PLATAFORMA Y CABLES PRICIPALES			
1	DISPOSITIVOS DE APOYO PARA CABLES PRINCIPALES	PZA	4.00
2	PROV. COLOC. + TESADO CABLES PRINCIPALES D = 1 1/2"	ML	765.30
3	PROV. Y COLOC. DE PENDOLAS D = 1/2" (Fierro Liso)	ML	830.00
4	PROV. COL. CABLE TENSORES CONTRAVIENTO D=1/2"	ML	402.00
5	PROV. COL. TESADO CABLES RIGID D=3/4" CONTRAVIENTO	ML	328.00
6	PROV Y COLOCADO CABLES RIGIDIZADOR PARA PASAMANOS D= 5/8" (superior)	ML	270.00
7	PROV. COL. CABLE CONTRA FLECHA D=3/4" INFERIOR	ML	269.20
8	VIGA TRANSVERSAL 2 PERFILES METALICOS 2.5" X 2.5" X 3/16" L=1.50 M + PERNOS	PZA	81.00
9	PROV. Y ARMADO DE PLATAFORMA DE MADERA DE (2"X8" L=1.60m) INCL. PERNOS	M2	156.02
10	PROV. Y COLOC. MALLA DE PROTECCION N°10 PLATAFORMA INCLUYE PERNOS	M2	312.05
11	ACCESORIOS PUENTE PASARELA	GLB	1.00
MODULO V RAMPAS DE ACCESO			
1	REPLANTEO ESTRUCTURAS Y EDIFICACIONES (RAMPAS)	M2	40.38
2	EXCAVACION MANUAL EN ROCA C/EQUIPO MANUAL	M3	2.60
3	EXCAVACION MANUAL SUELO SEMIDURO	M3	12.11
4	HORMIGON SIMPLE P/ZAPATAS H21 RAMPAS	M3	3.34
5	HORMIGON SIMPLE P/COLUMNAS H21 RAMPAS	M3	2.07
6	HORMIGON SIMPLE P/VIGAS H21 RAMPAS	M3	0.57
7	HORMIGON SIMPLE P/LOSA LLENA H21 RAMPAS	M3	8.08
8	BARANDA DE FG 2" (PROV. Y COLOCADO)	ML	62.12



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

En conclusión, podemos señalar existe el fundamento jurídico constitucional, sea para la satisfacción del bien común y el vivir bien, con los razonamientos técnicos y jurídicos sobre la viabilidad del trámite de Necesidad y Utilidad Pública, para la satisfacción y beneficio de los intereses colectivos y el ente deliberante, proceda a aprobar mediante Ley Autonómica Municipal la Necesidad y Utilidad Pública del proyecto **"CONSTRUCCIÓN PUENTE PEATONAL MELONARCITO"**.
RECOMENDACIONES. –

El presente informe fue elaborado de acuerdo a normativa legal vigente, Constitución Política del Estado, Ley N° 1715 del Servicio Nacional de Reforma Agraria, modificado por la Ley N° 3545 de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria, **Ley de Gobiernos Autónomos Municipales Ley N° 482, Ley Autonómica Municipal N° 409/2024 "LEY DE EXPROPIACIÓN, DE LIMITACIONES ADMINISTRATIVAS Y SERVIDUMBRE DE LA PROPIEDAD EN EL MUNICIPIO DE SUCRE"**, justificando la necesidad y utilidad pública del proyecto.

Por todo lo expuesto anteriormente, se recomienda la viabilidad de la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública y Autorización de Expropiación, con la remisión de toda la Documentación a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, a objeto de solicitar mediante nota expresa al Concejo Municipal de Sucre, la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública y Autorización de Expropiación, en cumplimiento al Artículo. 11 (**Procedimiento para la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública y Autorización de Expropiación**) de la Ley Municipal Autonómica 409/2024, y Artículos 6, 7 y 8 de su Reglamentación de la norma supra señalada, para la ejecución del Proyecto **"CONSTRUCCIÓN PUENTE PEATONAL MELONARCITO"**, ya que no existe óbice legal que limite al presente proceso su continuidad.

Que, de acuerdo al **INFORME TÉCNICO DE LA SUB ALCALDIA D-7 CITE IT-JFPE N° 014/2024** de 28 de noviembre de 2024, elaborado por el Ing. Jorge F. Paniagua Espinoza – **TECNICO D-7 - G.A.M.S.**, dirigido al Sr. Severino Nuñez Copa – **SUB-ALCALDE DISTRITO D-7 – G.A.M.S.**, luego de un análisis de Antecedentes, Objetivo, Población Beneficiaria, Localización del Proyecto, Descripción del Terreno a Expropiar, Situación Legal del Derecho Propietario, señala las siguientes Conclusiones:

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

Se tienen las siguientes conclusiones:

- El proyecto responde a las necesidades de la población beneficiaria y constituye una demanda prioritaria de los mismos.
- La ejecución del proyecto es necesaria y útil para la comunidad de Melonarcito, como para el Distrito 7, la implementación del puente peatonal, permitirá brindar seguridad, confortabilidad y mayor productividad agrícola para las familias productoras del sector.

Por lo tanto, se recomienda:

- En aplicación a la normativa vigente, se recomienda la prosecución de los trámites correspondientes por parte de la Asesoría Legal del Distrito 7, recomendando a la Máxima Autoridad Ejecutiva, la Declaratoria De Necesidad Y Utilidad Pública y autorización para la expropiación, ante el Honorable Concejo Municipal de Sucre para el mencionado proyecto.

Que, de acuerdo al **INFORME TÉCNICO CITE N° 15/2024** de 21 de octubre de 2024, elaborado por el Top. Abel Max Soliz Llanos – **TOPOGRAFO SUB ALCALDIA D-7 - G.A.M.S.**, dirigido al Sr. Severino Nuñez Copa – **SUB-ALCALDE DISTRITO D-7 – G.A.M.S.**, luego de un análisis de Antecedentes, Objetivo, Población Beneficiaria, Localización del Proyecto, Descripción del Terreno a Expropiar, Situación Legal del Derecho Propietario, señala las siguientes Conclusiones:

CONCLUSIONES.

Es muy importante realizar la georreferenciación de los proyectos y poder ubicar con exactitud los mismos sobre la superficie del suelo, los diferentes proyectos que se vienen realizando en nuestro Distrito-7 deben estar enlazados a la Red Geodésica Nacional SETMIN-INRA.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

PROPIETARIO	NOMBRE DEL PREDIO	SUPERFICIE SEGÚN TÍTULO EJECUTORIAL Y ACTUALIZACIÓN DE CERTIFICADO CATASTRAL Ha.	SUPERFICIE A EXPROPIAR Ha.	SUPERFICIE A EXPROPIAR m2.
COMUNIDAD OBEJERIAS	OBEJERIAS 288	9279.4431 Ha.	0.2683 Ha.	2683.00 M2

TABLA N° 4 SUPERFICIE DE EMPLAZAMIENTO DE PROYECTO

Se hace conocer que el proyecto **"CONSTRUCCIÓN PUENTE PEATONAL MELONARCITO"** se encuentra emplazado al interior del propietario Comunidad Obejerias donde se detalla en la tabla n°4 según título ejecutorial y actualización de certificado catastral, la superficie a expropiar en hectáreas y metros cuadrados.

COLINDANCIAS. - EL proyecto **"CONSTRUCCIÓN PUENTE PEATONAL MELONARCITO"** colinda al **este** con camino Sucre-Cochabamba, al **oeste** con Rio Chico al **norte** con Obejerias 288 al **sur** con Obejerias 288.

➤ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

Art. 16. I. Toda persona tiene derecho al agua y a la alimentación.

Art. 57. La expropiación se impondrá por causa de necesidad o utilidad pública, calificada conforme con la Ley y previa indemnización justa. La propiedad inmueble urbana no está sujeta a revisión.

Art. 283. El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Art. 302. I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su Jurisdicción: **22.** Expropiación de inmuebles en su jurisdicción por razones de utilidad y necesidad pública municipal, conforme al procedimiento establecido por Ley, así como establecer limitaciones administrativas y de servidumbre a la propiedad, por razones de orden técnico, jurídico y de interés público. **23.** Elaborar, aprobar y ejecutar sus Programas de Operaciones y su presupuesto, **42.** Planificación del desarrollo municipal en concordancia con la planificación departamental y nacional.

➤ LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ"

Artículo 7° (Finalidad) II.2 "Promover y garantizar el desarrollo integral, justo, equitativo y participativo del pueblo boliviano, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo nacional".

➤ LEY N° 482, LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES

Art. 16.- (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: **4.** En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas. **35.** Autorizar mediante Ley Municipal aprobada por dos tercios del total de los miembros del Concejo Municipal la expropiación de bienes privados, considerando la previa declaratoria de utilidad pública, el previo pago de indemnización justa, avalúo o justiprecio de acuerdo a informe pericial o acuerdo entre partes sin que proceda la compensación por otro bien público.

Art. 26.- (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL). La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: **1.** Representar al Gobierno Autónomo Municipal **7.** Proponer y ejecutar políticas públicas del Gobierno Autónomo Municipal. **10.** Dirigir la Gestión Pública Municipal. **29.** Ejecutar las expropiaciones de bienes privados aprobadas mediante Ley de expropiación por necesidad y utilidad pública municipal, el pago del justiprecio deberá incluirse en el presupuesto anual como gasto de inversión.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



➤ **LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 409/2024 DE EXPROPIACIÓN DE LIMITACIONES ADMINISTRATIVAS Y SERVIDUMBRE DE LA PROPIEDAD EN EL MUNICIPIO DE SUCRE**

ARTÍCULO 1. (OBJETO). –

La presente Ley, tiene por objeto establecer disposiciones para la expropiación de bienes ubicados en el Municipio de Sucre por causa de Necesidad y Utilidad Pública y para el establecimiento de servidumbre y de limitaciones administrativas a la propiedad, por razones de orden técnico, jurídico e interés público.

ARTÍCULO 4.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN). La presente Ley Municipal Autónoma es de aplicación en la jurisdicción del Municipio de Sucre.

ARTÍCULO 11. PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA Y AUTORIZACIÓN DE EXPROPIACIÓN.

I. El Órgano Ejecutivo Municipal a través de la Máxima Autoridad Ejecutiva solicitará mediante nota expresa al Concejo Municipal de Sucre, la declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública y la Autorización de Expropiación para proceder con el trámite expropiatorio, señalando la finalidad a la cual será destinada el bien expropiado.

II. Deberá adjuntar a la solicitud los siguientes documentos:

- Informe Técnico-Legal elaborado por la Unidad Solicitante que contenga la valoración cuantitativa y cualitativa de la utilidad pública, enmarcado en el Plan Territorial de Desarrollo Integral en vigencia que establezca la necesidad de la declaratoria.
- Informe de Georreferenciación que adjunte el respectivo plano de la ubicación del bien a ser expropiado (ubicación georreferenciada, superficie y otros) enlazado a la Red Municipal en el área urbana y en el caso de áreas rurales adicionalmente a la Red Nacional a cargo del INRA.
- Acreditación documental de la titularidad del o los bienes expropiarse.
- Informe de otros Entes Rectores competentes en razón de Materia si fuera el caso, que respalden la viabilidad de la ejecución o concreción del proyecto.
- Carnet de identidad de los titulares del Predio o del apoderado en caso de propiedades colectivas o en régimen de copropiedad.

ARTICULO 12. PLAZO PARA LA EMISIÓN DE LA LEY.

I. El plazo para que el Concejo Municipal emita la Ley de Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública y Autorización de Expropiación, es de 15 días hábiles, computables a partir de la recepción del trámite en Ventanilla Única del Concejo Municipal, debiendo esta instancia, al cumplimiento del plazo o antes, pronunciarse con la emisión de la Ley Municipal Autónoma de Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública y Autorización de Expropiación o en su caso, rechazando o devolviendo el expediente remitido a través del instrumento correspondiente.

II. El plazo señalado en el parágrafo I del presente artículo, en casos excepcionales, debidamente justificados, podrá ser ampliado mediante Resolución Autónoma Municipal del Concejo Municipal de Sucre, en un plazo que no podrá superar los 15 hábiles adicionales.

➤ **REGLAMENTO A LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 409/2024, LEY DE EXPROPIACIÓN, DE LIMITACIONES ADMINISTRATIVAS Y SERVIDUMBRE DE LA PROPIEDAD EN EL MUNICIPIO DE SUCRE, APROBADO MEDIANTE DECRETO MUNICIPAL N° 30/24 DE FECHA 19 DE JUNIO DE 2024.**

Artículo 7.- (REMISIÓN). La Unidad Solicitante remitirá todos los antecedentes con la documentación generada en el Artículo 6 del presente reglamento a la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE).

Artículo 8.- (SOLICITUD). La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal solicitará al Concejo Municipal de Sucre la declaratoria de necesidad y utilidad pública y autorización de expropiación, previo Informe de Pertinencia por parte de la Dirección General de Gestión Legal.

Artículo 19.- (AUTORIZACIÓN). El H. Concejo Municipal autorizará la Expropiación mediante Ley Municipal Autónoma en el plazo previsto por normativa legal vigente.

➤ **LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 027/14 LEY DE APROBACIÓN DEL REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE.**



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

Art. 2.- (OBJETO) El presente reglamento tiene por objeto normar la estructura organizativa, funcionamiento, atribuciones, competencias y procedimientos del Concejo Municipal de Sucre dentro del marco de la autonomía municipal establecida por la Constitución Política del Estado y demás disposiciones legales en vigencia. Asimismo, regula su relacionamiento con el Órgano Ejecutivo Municipal, con instituciones públicas y privadas, personas naturales y jurídicas y con la población en general.

Art. 67.- (COMISIÓN AUTONÓMICA Y LEGISLATIVA) Dentro del área de su competencia la comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- c) Elaborar, proponer y efectuar el ajuste de los Proyectos de Leyes Autonómicas Municipales, ordenanzas, resoluciones municipales, reglamentos internos y todo género de instrumentos legislativos para el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre en concordancia con la Constitución Política del Estado, Ley Marco de Autonomía y Descentralización y demás Leyes en vigencia.
- l) Analizar, evaluar y proponer la aprobación, devolución o rechazo de procesos de expropiación de la propiedad privada por razones de necesidad y utilidad pública, enajenación, concesión y administración de bienes, servicios públicos, explotación de recursos naturales del Gobierno Autónomo Municipal, restricciones administrativas y servidumbres impuestas a la propiedad privada previo informe técnico.

Art. 133. - (INSTRUMENTOS) Las Concejales y Concejales en ejercicio tanto en el Pleno como en las Comisiones, podrán desarrollar sus funciones sobre las bases de los siguientes instrumentos legislativos y de fiscalización.

a) Proyecto de Ley Autonómica Municipal.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal No. 001/2011, sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo Municipal el 20 de junio de 2011, en su art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

Que, la Ley Autonómica Municipal No. 001 de Inicio del Proceso Legislativo Autonómico Municipal en su art. 14, párrafo l), dispone: "Tienen la facultad de iniciativa legislativa para su tratamiento obligatorio en el Órgano Legislativo Municipal: b) Las concejalas o concejales Municipales ya sea mediante las comisiones, sus bancadas o de forma individual..."

POR TANTO:

En Sesión Plenaria Ordinaria de 17 de febrero de 2025, el Concejo Municipal, ha tomado conocimiento del Informe N° 15/2025 emitido por la Comisión Autonómica y Legislativa, adjuntando proyecto de Ley Municipal Autonómica que Declara la Necesidad y Utilidad Pública y Autoriza la Expropiación para el Emplazamiento del Proyecto: "CONSTRUCCIÓN PUENTE PEATONAL MELONARCITO"; luego de su tratamiento y consideración, cumpliendo normas y procedimientos legislativos; se ha determinado APROBAR Y SANCIONAR LA LEY QUE DECLARA LA NECESIDAD Y UTILIDAD PUBLICA Y AUTORIZA LA EXPROPIACIÓN DE TERRENO PARA EL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN PUENTE PEATONAL MELONARCITO".

DECRETA:

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 458/2025

LEY QUE DECLARA LA NECESIDAD Y UTILIDAD PUBLICA Y AUTORIZA LA EXPROPIACIÓN DE TERRENO PARA EL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN PUENTE PEATONAL MELONARCITO"

ARTÍCULO 1. (OBJETO). - La presente Ley Municipal Autonómica tiene por objeto Declarar la Necesidad y Utilidad Pública y la Expropiación de **TERRENO PARA EL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN PUENTE PEATONAL MELONARCITO"**.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

ARTÍCULO 2. (DECLARATORIA). –Declarar la Necesidad y Utilidad Pública la Expropiación de **TERRENO PARA EL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN PUENTE PEATONAL MELONARCITO”**.

ARTÍCULO 3. (EXPROPIACIÓN). –**AUTORIZAR** la Expropiación de **TERRENO PARA EL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN PUENTE PEATONAL MELONARCITO”**, con una superficie total a expropiar y cuya titularidad corresponden a:

PROPIETARIO	NOMBRE DEL PREDIO	SUPERFICIE SEGÚN TITULO EJECUTORIAL Y ACTUALIZACIÓN DE CERTIFICADO CATASTRAL Ha.	SUPERFICIE A EXPROPIAR Ha.	SUPERFICIE A EXPROPIAR m2.
COMUNIDAD OBEJERIAS	OBEJERIAS 288	9279.4431 Ha.	0.2683 Ha.	2683.00 M2

ARTÍCULO 4. (MARCO COMPETENCIAL). - La presente Ley Municipal Autónoma, tiene como marco competencial lo siguiente:

1. Constitución Política del Estado.
2. Ley No. 031 Marco de Autonomías y Descentralización.
3. Ley No. 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.
4. Ley No. 1715 del Servicio Nacional de Reforma Agraria.
5. Ley Municipal Autónoma N° 409/24 De Expropiación De Limitaciones Administrativas Y Servidumbre De La Propiedad en el Municipio de Sucre
6. Reglamento de la Ley Municipal Autónoma N° 409/2024.

ARTÍCULO 5. (FINALIDAD). - La presente Ley Municipal tiene como finalidad el emplazamiento del PROYECTO “CONSTRUCCIÓN PUENTE PEATONAL MELONARCITO”, mismo que beneficiará y garantizará el abastecimiento de agua potable a la población de Sucre; por el Sistema de Cajamarca.

ARTÍCULO 6. (RESPONSABILIDAD). - El Órgano Ejecutivo Municipal en todas sus dependencias respectivas es responsable del cumplimiento estricto establecido de la presente Ley Municipal Autónoma y normativa vigente.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. - La Ley Municipal Autónoma entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. – La presente Ley Municipal Autónoma deberá ser remitida al Servicio Estatal de Autonomías “SEA” de conformidad a lo establecido en el Art. 14 de la Ley No. 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, para fines consiguientes.

Es dada en la Sesión Plenaria Ordinaria del Concejo Municipal, a los diecisiete (17) días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.

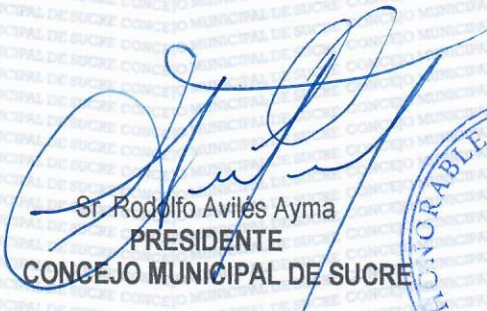
Remítase al Ejecutivo Municipal, la presente disposición legal, debidamente aprobada y sancionada por el Concejo Municipal, para su respectiva PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

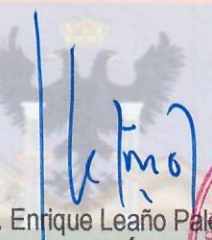
200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO


Sr. Rodolfo Aviles Ayma
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE




Lic. Luz Melisa Cortés
CONCEJAL SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Por tanto, la PROMULGO para que se tenga y cumpla como LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 458/2025; LEY QUE DECLARA LA NECESIDAD Y UTILIDAD PUBLICA Y AUTORIZA LA EXPROPIACIÓN DE TERRENO PARA EL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN PUENTE PEATONAL MELONARCITO"; a los 21 días del mes de Febrero del año dos mil veinticinco.


Dr. Enrique Leaño Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

